

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIH., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

Visto el estado que guarda el expediente número CEDH:10s.1.19.045/2021, que se inició con motivo del escrito de queja presentada por la C. [REDACTED] por hechos probablemente violatorios de sus derechos humanos, al manifestar en general, que presta sus servicios como maestra de Inglés en la Escuela Secundaria Técnica No. 5 de esta Ciudad, el caso es que desde que ingresó como Directora Brenda Judith Weckmann Acosta ha sido hostigada laboralmente de diferentes maneras, pero la más grave fue que a pesar de que justifico unas faltas que por un accidente vial tuvo su hija, pues obtuvo permisos que le fueron otorgados por el Sindicato, sin embargo la Directora no lo justifico así y le fue rescindida su relación laboral, lo cual le ha ocasionado daños en su salud, económicos, emocionales y psicológicos, siendo lo anterior calificada como una presunta violación a los derechos al trabajo, en su modalidad de permitir el desempeño del trabajo en condiciones que atenten contra la dignidad de las personas, señalándose como autoridad involucrada a la Directora de la Escuela Secundaria Técnica No. 5 de esta Ciudad, de su análisis aparecen las siguientes actuaciones.

- 1.- En fecha 09 de noviembre de 2021, se recibió escrito de queja presentado por [REDACTED] por considerar la probable violación a sus derechos humanos por parte de la Directora de la escuela Secundaria Técnica No 5.
- 2.- Copia de Licencia Médica otorgada por el ISSSTE de fecha 05 de noviembre de 2021 a nombre de [REDACTED]
- 3.- Oficio número CEDH:10s.1.19.223/2021 del día 10 de noviembre de 2021 solicitándose el informe de ley a la Directora General de los Servicios Educativos Del Estado.
- 4.- Acta circunstanciada de fecha 30 de noviembre de 2021, que contiene comparecencia de la quejosa en la cual expone en términos generales, que con motivo de un accidente vial que tuvo su hija, y al tener la necesidad de darle atención, es que solicitó un permiso económico con la Directora del Plantel el cual le fue concedido, pero en razón de que requería su hija de más tiempo de atención, es que solicitó un permiso de cuidados especiales por 5 días más y al no presentarse dentro de ese término a laborar, es que le fue informada que tenía tres faltas injustificadas, lo cual considera que ello es por motivo del hostigamiento de que ha sido objeto por parte de la Directora, acompañando una serie de documentación para acreditar su dicho.
- 5.- Acuerdo de fecha 08 de diciembre de 2021, por medio del cual se tiene por recibido el informe ley suscrito por la Jefa del Departamento Jurídico de SEECH, anunciando las actuaciones efectuadas por esa autoridad Educativa, negando haber cometido alguna violación a los derechos humanos de la Inconforme y adjuntando el informe presentado por la Directora de Educación Secundaria y

Superior y diversa documentación que adjunta como medios de pruebas que soporta su informe. -----

6.- Acta circunstanciada de fecha 08 de diciembre de 2021, la cual contiene constancia de entrega y notificación del informe de ley a la C. [REDACTED] constante de 81 fojas útiles. -----

7.- Acta circunstanciada del día 06 de enero de 2022, mediante el cual se hace constar haberse recibido dos escritos suscritos por la quejosa, el primero de ellos solicitando una prórroga para dar respuesta al informe emitido por la autoridad y el segundo mediante el cual hace una serie de alegatos adjuntando diversa documentación en relación al informe que rindió la autoridad. -----

8.- Oficio No. CEDH:10s1.18.004/2022 de fecha 12 de enero de 2022, mediante el cual se le da vista del escrito mencionado en el punto que antecede a la Autoridad Educativa, para que rinda informe complementario del citado escrito. -----

9.- Acuerdo de fecha 14 de febrero de 2021 mediante el cual se tiene por recibido, la respuesta al informe complementario solicitado a la autoridad requerida, en el que básicamente corresponde al informe ya emitido con anterioridad. -----

10.- Acta circunstanciada de fecha 16 de febrero de 2022, que contiene comparecencia de la Licenciada Alejandra Rodríguez Vargas, quien expuso que se encuentra adscrita al Departamento Jurídico del SEECH con oficinas en esta Ciudad de Cuauhtémoc, que cuenta con documentación adicional para en caso de que se requiera, que sabe que se estaba analizando el reintegro de la quejosa y que hará del conocimiento de sus superiores, sobre la posibilidad de iniciar un procedimiento conciliatorio con la impetrante. -----

11.- Acta circunstanciada de fecha 18 de febrero de 2022, que contiene comparecencia de la quejosa, a quien se le notifica el informe complementario rendido por la autoridad, argumentando que el informe son puras mentiras, pero que manifiesta su anuencia para en caso de que la autoridad acepte un procedimiento conciliatorio. -----

12.- Acta circunstanciada de fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual se hace constar haberse realizado llamada telefónica al Departamento Jurídico del SEECH a efecto de confirmar si la licenciada Rodríguez Alejandra Vargas se encontraba adscrita a ese Departamento, confirmándose la información, comentando la Licenciada Cinthia Pallares las causas que motivaron la baja definitivamente de la quejosa, arguyéndose por parte del suscrito, sobre la sanción impuesta, la antigüedad laboral de la quejosa, a efecto de que se reconsiderara su situación laboral y el de incoar una conciliación con la impetrante. -----

13.- Acta circunstanciada de fecha 17 de marzo de 2022, que contiene entrevista con la quejosa quien expuso que el día anterior acudió a una audiencia ante la Junta Arbitral donde a manera de conciliar el asunto le ofrecieron el de reinstalarla, pero

en otras Ciudades del Estado y se difirió la audiencia por su estado de salud; en el mismo acto vía telefónica consta entrevista con la licenciada Cinthia Pallares a quien se le entero de lo anteriormente expresado por la quejosa, quien confirmó dicha información agregando que como la maestra se altero, se difirió la audiencia; por último manifestó a solicitud expresa del suscrito, que comentaría con el área laboral del departamento, para ver la posibilidad de que se remitiera documentación del Juicio Laboral promovido por la quejosa, en virtud de no encontrarse laborando en esa área por haber sido promovida a otro departamento. -----

14.- Acta circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2022, en la que se constar haberse recibido mensaje de la Licenciada Cinthia Pallares en el sentido que la quejosa en la audiencia conciliatoria ante la Junta Arbitral ya casi había aceptado la propuesta ofrecida de su reinstalación, sin embargo, no firmó en razón de que solicitaba que todas sus horas le fueran asignadas en la materia de Ingles. -----

15.- Acta circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2022, que consta la comparecencia de la impetrante, en la que en términos en general proporcionó información similar a lo expresado en el punto que antecede, agregando que solicitaba a este organismo, por último que se gestionara con la autoridad que reconsiderara su propuesta y que su reinstalación fuera en esta Ciudad y la pusieran a disposición de sus jefes inmediatos o en tareas administrativas, hasta en tanto se resolviera en definitiva su reinstalación. -----

16.- Oficio de fecha 24 de marzo de 2022 dirigido a la Licenciada María Selene Prieto Domínguez Jefa del Departamento Jurídico del SEECH, atendiendo la petición de la impetrante, que se reconsiderara su situación laboral. -----

17.- Acta circunstanciada de fecha 28 de marzo de 2022, que contiene haberse recibido llamada telefónica de la Licenciada Perta Mendoza del Jurídico del SEECH, informando que fue asignada para dar atención y seguimiento a los asuntos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que por lo tanto en relación al problema de la Maestra [REDACTED], el día 25 de marzo del año en curso, ante la Junta Arbitral se resolvió su reinstalación en escuelas de Ciudad Juárez y en materias de Ingles, lo cual fue aceptado por la demandante, que de ello remite copia del documento vía electrónica para conocimiento. -----

18.- Copia de la Resolución de la Audiencia de Conciliación celebrada el día 25 de marzo de 2022, en el expediente laboral JA/017/22 ante la Junta Arbitral para los Trabajadores al Servicio del Estado, donde aparece como actora [REDACTED] contra Servicios Educativos del Estado de Chihuahua. -----

19.- Por lo tanto, del análisis de las actuaciones que se practicaron durante el trámite del presente expediente, se concluye que la inconformidad de parte de la C. [REDACTED] la hizo consistir en el hecho del despido injustificado de que fue objeto por parte de la Directora del Instituto Educativo donde laboraba, al no justificar tres faltas que acreditó a través de permisos otorgados por el Sindicato de Maestros, de su ausencia y que fue la causa que haya sido de baja de su trabajo,

todo ello motivado por el acoso laboral previo, a que ya se venía exponiendo, por parte de la citada servidora pública, sin embargo a efecto de buscar una solución a los hechos planteados por la quejosa, es que se realizaron múltiples entrevistas con personal de la Dirección Jurídica de SEECH a efecto de buscar una solución en particular la reinstalación de la víctima, que al final concluyeron en el Juicio Laboral No. JA/017/22 promovido por la impetrante en contra de SEECH en la audiencia conciliatoria celebrada el día 25 de marzo del año en curso, entre las partes involucradas, en los términos señalados en los numeral 18 del presente resolutive, y que fue precisamente durante ese periodo, en que se logró compensar las pretensiones de la impetrante, al final la de mayor relevancia su reinstalación en sus actividades docentes en la impartición de sus clases en materia de Ingles en Escuelas Secundarias de Ciudad Juárez, Chihuahua.-----

En consecuencia, se procede a concluir el expediente por haberse solucionado durante el trámite por medio de la conciliación, satisfaciéndose las pretensiones de la quejosa, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Por todo lo anterior es procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Es procedente ordenar el archivo del expediente en los términos citados en los numerales 9 y 10 del presente resolutive. Hágase saber a la quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63, y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, o en su caso reabrirse como lo dispone el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Debiéndose realizar las anotaciones correspondientes en el libro que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número CEDH:10s.1:18.134/2022.- CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado Alejandro F. Astudillo Sánchez Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien da fe.----- DOY FE.



COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA.

En Cuauhtémoc, Chihuahua, siendo el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el C. Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que en relación al expediente No. CEDH:10s.1.19.045/2021 que se inició con motivo de queja presentada por [REDACTED] hago constar que se encuentra presente en el local de esta oficina la quejosa de marras, a quien en este acto se le notifica el acuerdo de archivo dictado en el presente expediente con fecha veintinueve de marzo del año en curso, quien manifiesta que se da por enterado, que recibe de conformidad el citado documento y acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de conclusión que por solución durante el trámite mediante la conciliación se dictó en el presente expediente y firma de recibido.- Lo que se asienta para constancia, en vía de acta circunstanciada para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 29 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.- DOY FE.

[REDACTED]

COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables.